



RAD. 2022-00199. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 19 de julio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MARTA CECILIA HERAZO PINEDA contra COLPENSIONES Y OTRAS, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado, dándole cuenta de la solicitud de retiro de demanda elevada el 19 de julio de 2022 por el apoderado de la demandante. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00199-00
ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTA CECILIA HERAZO PINEDA
DEMANDADAS: COLPENSIONES, PROVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó en la fecha, memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “*Retiro de la demanda*”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, comoquiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se proceda a autorizar el retiro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTA CECILIA HERAZO PINEDA contra COLPENSIONES, PROVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., en atención a lo solicitado por la parte demandante, a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza